

CONSTANCIA. Manizales, 15 de octubre de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000649-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA adelantada por el CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO P.H en contra de BANCOLOMBIA BANCA COLOMBIA-MANIZALES.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Analizando el documento del cual emerge ejecutividad, como lo es la certificación de la administradora del conjunto demandante y de cara a evaluar la posibilidad de librarse mandamiento de pago por parte del despacho y de considerar si se presentan los requisitos elementales para declarar la obligación clara, expresa y exigible; se indicará al despacho el valor de la cuota de administración mensual y la razón por la cual sufre variación mes a mes como si fuera una cuota variable.
- Deberá aportar de forma completa el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, sucursal Manizales, a fin de determinar la legitimación en la causa por pasiva, pues en el anexo no se entrevé el representante legal de la misma.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se

procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ésta demanda EJECUTIVA adelantada por el CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO P.H en contra de BANCOLOMBIA BANCA COLOMBIA-MANIZALES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 181 del 19/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**069d51e24b9154be0b6cc464662020d6c1c1b4bfad0c16ba4132513aa67
2b90e**

Documento generado en 15/10/2021 02:51:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**